

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00835

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que el apoderado de la parte demandante no describió el traslado de las excepciones propuestas por la curadora ad litem de la demandada.

Ahora bien, en vista de que a la fecha no se ha allegado el registro de defunción de la aquí demandada, este Despacho DISPONE: REQUERIR por Secretaría a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que dé contestación al Oficio No. 1122 de fecha 12 de agosto de 2022, radicado ante sus dependencias el 17 de agosto de 2022, en el cual se le requirió a fin de que remitiera a órdenes de esta sede judicial la información y copia o imagen del respectivo Registro Civil de Defunción de la señora LEONOR NIETO (Q.E.P.D.).

Adviértasele que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

Líbrese la correspondiente comunicación, la cual debe ser tramitada por la secretaria del Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00756

Con el fin de continuar con el presente trámite, se señala como fecha el día dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 a.m., para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo anterior y en atención a los principios de economía procesal celeridad, tutela jurisdiccional efectiva y sujeción a un debido proceso de duración razonable desde ya se decretan las siguientes pruebas:

- PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda con el valor probatorio que la ley les asigne.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. cítese a instancia de la parte demandante al representante legal y/o quien haga sus veces de la SOCIEDAD ORDEN DE LAS CARMELITAS DESCALZAS, para que se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso. **SE LE RECUERDA AL PETICIONARIO QUE NO PODRA FORMULAR MÁS DE 10 PREGUNTAS.**

TESTIOMINAL: DECRETAR el testimonio del señor JULIAN ANDRES ARIAS VALENCIA, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso.

- PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda con el valor probatorio que la ley les asigne.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. cítese a instancia de la parte demandada al representante legal y/o quien haga sus veces de CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA AMBIENTAL Y CIVIL CONCREAMBIENTE S.A.S., para que se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso. **SE LE RECUERDA AL PETICIONARIO QUE NO PODRA FORMULAR MÁS DE 10 PREGUNTAS.**

TESTIOMINAL: DECRETAR el testimonio del representante legal o quien haga sus veces de STARQUIMICOS Y ACCESORIOS S.A., y el señor JULIO EDILSON BARRAGAN MOLINA, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso.

EXHIBICION DE COCUEMNTOS: Se ORDENA A LA PARTE con que cuente con los siguientes documentos aportarlos con una antelación de por lo menos 20 días a la fecha fijada para la realización de la audiencia:

1. COPIAS DE LAS FACTURAS DE VENTA DE CONCREAMBIENTE S.A.S. DESDE EL NO. 101 AL 170.
2. RESOLUCION DE FACTURACION DIAN No. 320001381538 y la AUTORIZACION DIAN 18762007838015 DE CONCREAMBIENTES S.A.S., DESDE EL NUMERO 101 AL 170
3. SOPORTES DE LA DECLARACION DE RENTA DE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2019 DE CONCREAMBIENTES S.A.S.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales y pecuniarios en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de Microsoft Teams que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Microsoft Teams, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 051 fijado hoy, <u>17 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00756

En atención al memorial allegado por el extremo demandado y como quiera que verificado el informe de títulos se tiene que a la fecha ya fue embargado un monto de \$40.000.000, el cual es el límite de los embargos y cubre la obligación que aquí se pretende, por ser procedente, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posea o llegue a poseer la parte aquí demandada, en nombre propio en las entidades indicadas en el oficio No. 1733 de 22 de agosto de 2022.

Por secretaria líbrense y tramítense las respectivas comunicaciones, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00319

En atención al memorial allegado por el extremo demandante téngase por cumplido el -
requerimiento realizado en providencia de 11 de julio y 11 de noviembre de 2022, respecto
del documento idóneo donde se puede verificar quienes conforman la unión temporal
demandada.

Ahora bien, revisado el expediente con mira a seguir con el trámite del mismo se tiene que
a la fecha no se ha integrado las sociedades DEPHARCOL S.A.S DESARROLLOS
PHARMACEUTICOS DE COLOMBIA S.A.S. y FARMADOSIS S.A.S., por tanto, se exhorta
al apoderado de la parte activa para que proceda a realizar la notificaciones de las
sociedades ya mencionadas.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy,
17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00799

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, que promueve JOSE DARIO ESPONOSA PENAGOS, contra JOSE BENICIO CAICEDO CAGUA y MILTON MACIAS LEON., para decidir la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante; para lo cual se hará las siguientes precisiones:

CONSIDERACIONES:

El inciso 3º del artículo 314 del C. G. del P., señala *“si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él”*.

Del análisis de la norma traída a colación se deduce que se comparte en su integridad la solicitud que nos ocupa - se reitera desistimiento de uno de los ejecutados-.

En este orden de ideas, de la norma en ciente se deduce que la parte demandante puede desistir parcialmente de las pretensiones o de alguno de los demandados; lo anterior por cuanto al hacer un análisis sistemático de la norma en estudio se observa que es procedente dicha petición.

Por lo brevemente expuesto, se accederá al desistimiento de la presente demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, a favor de JOSE BENICIO CAICEO CAGUA, y continuará en contra de MILTON MACIAS LEON. No se condenará en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

Por lo anotado, el JUZGADO.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda -pretensiones- a favor de JOSE BENICIO CAICEO CAGUA, y continuará en contra de MILTON MACIAS LEON, el presente tramite Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante a favor de JOSE BENICIO CAICEO CAGUA, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, por Secretaría ingrésese nuevamente al Despacho el expediente para decidir lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00799

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia – *CURADOR AD LITEM* -, no compareció a esta sede judicial, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, recayendo el nombramiento en la Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, quien puede ser ubicada en el correo electrónico piedrahitayabogados@gmail.com. Secretaria líbrele telegrama o comuníquese por el medio mas expedito dejando las constancias de rigor.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01342

Por cuanto la anterior demanda fuera subsanada dentro del término otorgado y reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CONDOMINIO VISTA BAHIA CLUB HOUSE, contra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL M/CTE (\$33.675.000), causados desde el 1 de septiembre de 2019 hasta 1 de febrero de 2023, de acuerdo a las expensas presentadas a corte de 28 de febrero de 2023; tal como se detalla a continuación:

1	07/10/2019	FV - 12325 (I)	130512 intereses de mora	CUOTA ADMINISTRACION OCTUBRE 2019	\$ 40.293,00
2	06/11/2019	FV - 12612 (I)	130512 intereses de mora	CUOTA ADMINISTRACION MES DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 58.143,00
3	03/12/2019	FV - 12844 (I)	130512 intereses de mora	CUOTA ADMINISTRACION DICIEMBRE 2019	\$ 75.993,00
4	07/01/2020	FV - 13078 (I)	130512 intereses de mora	CUOTA ADMON ENERO 2020	\$ 92.266,00
5	04/02/2020	FV - 13311 (I)	130512 intereses de mora	CUOTA ADMINISTRACION FEBRERO 2020	\$ 109.816,00
6	04/03/2020	FV - 13544 (I)	130512 intereses de mora	CUOTA ADMINISTRACION MARZO 2020	\$ 127.366,00
7	04/07/2020	FV - 14476 (I)	130512 intereses de mora	CUOTA ADMINISTRACION JULIO 2020	\$ 170.886,00
8	05/08/2020	FV - 14709 (I)	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION AGOSTO 2020	\$ 187.629,00
9	03/09/2020	FV - 14942 (I)	130512 intereses de mora	CUOTA ADMINISTRACION SEPTIEMBRE 2020	\$ 203.533,00
10	02/10/2020	FV - 15175 (I)	130512 intereses de mora	CUOTA DE ADMINISTRACION OCTUBRE 2020	\$ 216.106,00
11	05/11/2020	FV - 15408 (I)	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION NOVIEMBRE DE 2020	\$ 231.263,00
12	03/12/2020	FV - 15641 (I)	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION DICIEMBRE 2020	\$ 247.744,00
13	07/01/2021	FV - 15875 (I)	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION ENERO 2021	\$ 262.714,00
14	02/02/2021	FV - 16109 (I)	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION FEBRERO 2021	\$ 270.310,00
15	03/03/2021	FV - 16343 (I)	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION MARZO DE 2021	\$ 284.883,00
16	06/04/2021	FV - 16575 (I)	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION ABRIL 2021	\$ 299.455,00
17	04/05/2021	FV - 16808 (I)	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION MAYO DE 2021	\$ 308.932,00
18	03/06/2021	FV - 17040 (I)	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION MES JUNIO 2021	\$ 327.276,00
19	06/07/2021	FV - 17272 (I)	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION JULIO 2021	\$ 341.587,00
20	03/08/2021	FV - 17504 (I)	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION AGOSTO 2021	\$ 356.576,00
21	04/09/2021	FV - 17736 (I)	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE 2021	\$ 371.564,00
22	05/10/2021	FV - 17968 (I)	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION OCTUBRE 2021	\$ 392.108,00
23	03/11/2021	FV - 18200 (I)	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION NOVIEMBRE 2021	\$ 404.986,00
24	04/12/2021	FV - 18432 (I)	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION DICIEMBRE 2021	\$ 419.896,00
25	07/01/2022	FV - 18664 (I)	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION ENERO 2022	\$ 443.417,00

26	04/05/2021	FV - 16808 (I)	130514 retroactivo x cobrar	ADMINISTRACION MAYO DE 2021	\$ 36.000,00
27	03/06/2021	FV - 17040 (I)	130508 cuota ordinaria de administración	ADMINISTRACION MES JUNIO 2021	\$ 777.000,00
28	03/06/2021	FV - 17040 (I)	130514 retroactivo x cobrar	ADMINISTRACION MES JUNIO 2021	\$ 36.000,00
29	06/07/2021	FV - 17272 (I)	130508 cuota ordinaria de administración	ADMINISTRACION JULIO 2021	\$ 777.000,00
30	06/07/2021	FV - 17272 (I)	130514 retroactivo x cobrar	ADMINISTRACION JULIO 2021	\$ 36.000,00
31	03/08/2021	FV - 17504 (I)	130508 cuota ordinaria de administración	ADMINISTRACION AGOSTO 2021	\$ 777.000,00
32	04/09/2021	FV - 17736 (I)	130508 cuota ordinaria de administración	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE 2021	\$ 777.000,00
33	05/10/2021	FV - 17968 (I)	130508 cuota ordinaria de administración	ADMINISTRACION OCTUBRE 2021	\$ 777.000,00
34	03/11/2021	FV - 18200 (I)	130508 cuota ordinaria de administración	ADMINISTRACION NOVIEMBRE 2021	\$ 777.000,00
35	04/12/2021	FV - 18432 (I)	130508 cuota ordinaria de administración	ADMINISTRACION DICIEMBRE 2021	\$ 777.000,00
36	07/01/2022	FV - 18664 (I)	130508 cuota ordinaria de administración	ADMINISTRACION ENERO 2022	\$ 777.000,00
37	02/02/2022	FV - 18896 (I)	130508 cuota ordinaria de administración	ADMINISTRACION FEBRERO 2022	\$ 777.000,00
38	07/03/2022	FV - 19128 (I)	130508 cuota ordinaria de administración	ADMINISTRACION MARZO 2022	\$ 777.000,00
39	05/04/2022	FV - 19360 (I)	130508 cuota ordinaria de administración	ADMINISTRACION ABRIL 2022	\$ 777.000,00
40	05/05/2022	FV - 19592 (I)	130508 cuota ordinaria de administración	ADMINISTRACION MAYO 2022	\$ 848.000,00
41	05/05/2022	FV - 19592 (I)	130514 retroactivo x cobrar	ADMINISTRACION MAYO 2022	\$ 277.000,00
42	04/06/2022	FV - 19824 (I)	130508 cuota ordinaria de administración	ADMINISTRACION JUNIO 2022	\$ 848.000,00
43	05/07/2022	FV - 20056 (I)	130508 cuota ordinaria de administración	FACTURACION JULIO 2022	\$ 848.000,00
44	04/08/2022	FV - 20288 (I)	130508 cuota ordinaria de administración	FACTURACION AGOSTO 2022	\$ 848.000,00
45	02/09/2022	FV - 20520 (I)	130508 cuota ordinaria de administración	FACTURACION SEPTIEMBRE 2022	\$ 848.000,00
46	06/10/2022	FV - 20752 (I)	130508 cuota ordinaria de administración	FACTURACION OCTUBRE DE 2022	\$ 848.000,00
47	03/11/2022	FV - 20984 (I)	130508 cuota ordinaria de administración	FACTURACION NOVIEMBRE 2022	\$ 848.000,00
48	03/12/2022	FV - 21216 (I)	130508 cuota ordinaria de administración	FACTURACION DICIEMBRE 2022	\$ 848.000,00
49	05/01/2023	FV - 21448 (I)	130508 cuota ordinaria de administración	FACTURACION ENERO 2023	\$ 848.000,00
50	02/02/2023	FV - 21680 (I)	130508 cuota ordinaria de administración	FACTURACION FEBRERO 2023	\$ 848.000,00
		TOTAL, POR PAGAR			\$ 33.675.000,00

2.- Por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$15.239.740), correspondiente a los intereses moratorios del capital vencido, dichas expensas son presentadas a corte cartera 28 de febrero de 2023, tal y como se detalla a continuación:

1	07/10/2019	FV - 12325 (I)	130512 intereses de mora	CUOTA ADMINISTRACION OCTUBRE 2019	\$ 40.293,00
2	06/11/2019	FV - 12612 (I)	130512 intereses de mora	CUOTA ADMINISTRACION MES DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 58.143,00
3	03/12/2019	FV - 12844 (I)	130512 intereses de mora	CUOTA ADMINISTRACION DICIEMBRE 2019	\$ 75.993,00
4	07/01/2020	FV - 13078 (I)	130512 intereses de mora	CUOTA ADMON ENERO 2020	\$ 92.266,00
5	04/02/2020	FV - 13311 (I)	130512 intereses de mora	CUOTA ADMINISTRACION FEBRERO 2020	\$ 109.816,00
6	04/03/2020	FV - 13544 (I)	130512 intereses de mora	CUOTA ADMINISTRACION MARZO 2020	\$ 127.366,00
7	04/07/2020	FV - 14476 (I)	130512 intereses de mora	CUOTA ADMINISTRACION JULIO 2020	\$ 170.886,00
8	05/08/2020	FV - 14709 (I)	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION AGOSTO 2020	\$ 187.629,00
9	03/09/2020	FV - 14942 (I)	130512 intereses de mora	CUOTA ADMINISTRACION SEPTIEMBRE 2020	\$ 203.533,00

10	02/10/2020	FV - 15175 ()	130512 intereses de mora	CUOTA DE ADMINISTRACION OCTUBRE 2020	\$ 216.106,00
11	05/11/2020	FV - 15408 ()	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION NOVIEMBRE DE 2020	\$ 231.263,00
12	03/12/2020	FV - 15641 ()	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION DICIEMBRE 2020	\$ 247.744,00
13	07/01/2021	FV - 15875 ()	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION ENERO 2021	\$ 262.714,00
14	02/02/2021	FV - 16109 ()	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION FEBRERO 2021	\$ 270.310,00
15	03/03/2021	FV - 16343 ()	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION MARZO DE 2021	\$ 284.883,00
16	06/04/2021	FV - 16575 ()	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION ABRIL 2021	\$ 299.455,00
17	04/05/2021	FV - 16808 ()	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION MAYO DE 2021	\$ 308.932,00
18	03/06/2021	FV - 17040 ()	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION MES JUNIO 2021	\$ 327.276,00
19	06/07/2021	FV - 17272 ()	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION JULIO 2021	\$ 341.587,00
20	03/08/2021	FV - 17504 ()	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION AGOSTO 2021	\$ 356.576,00
21	04/09/2021	FV - 17736 ()	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE 2021	\$ 371.564,00
22	05/10/2021	FV - 17968 ()	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION OCTUBRE 2021	\$ 392.108,00
23	03/11/2021	FV - 18200 ()	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION NOVIEMBRE 2021	\$ 404.986,00
24	04/12/2021	FV - 18432 ()	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION DICIEMBRE 2021	\$ 419.896,00
25	07/01/2022	FV - 18664 ()	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION ENERO 2022	\$ 443.417,00
26	02/02/2022	FV - 18896 ()	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION FEBRERO 2022	\$ 463.544,00
27	07/03/2022	FV - 19128 ()	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION MARZO 2022	\$ 494.409,00
28	05/04/2022	FV - 19360 ()	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION ABRIL 2022	\$ 514.524,00
29	05/05/2022	FV - 19592 ()	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION MAYO 2022	\$ 545.466,00
30	04/06/2022	FV - 19824 ()	130512 intereses de mora	ADMINISTRACION JUNIO 2022	\$ 586.762,00
31	05/07/2022	FV - 20056 ()	130512 intereses de mora	FACTURACION JULIO 2022	\$ 624.682,00
32	04/08/2022	FV - 20288 ()	130512 intereses de mora	FACTURACION AGOSTO 2022	\$ 667.506,00
33	04/09/2022	FV - 20520 ()	130512 intereses de mora	FACTURACION SEPTIEMBRE 2022	\$ 713.799,00
34	06/10/2022	FV - 20752 ()	130512 intereses de mora	FACTURACION OCTUBRE DE 2022	\$ 756.374,00
35	03/11/2022	FV - 20984 ()	130512 intereses de mora	FACTURACION NOVIEMBRE 2022	\$ 810.040,00
36	03/12/2022	FV - 21216 ()	130512 intereses de mora	FACTURACION DICIEMBRE 2022	\$ 866.743,00
37	05/01/2023	FV - 21448 ()	130512 intereses de mora	FACTURACION ENERO 2023	\$ 945.277,00
38	02/02/2023	FV - 21680 ()	130512 intereses de mora	FACTURACION FEBRERO 2023	\$ 1.005.872,00
		TOTAL POR PAGAR			\$ 15.239.740,00

3.- Por las sumas que se generen por concepto de capital vencido, expensas comunes u ordinarias, con sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, que se lleguen a causar desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS RAMOS SANTAMARÍA como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, **17 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01342

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 67.350.000.00. Ofíciase.

- 2. DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos de propiedad de la parte ejecutada SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-233558, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00208

Subsanada oportunamente y reunidos los requisitos legales de que trata el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 368 *ibídem*, la Ley 142 de 1994 en concordancia con la Ley 56 de 1981 y el Decreto reglamentario 1073 de 2015, el Despacho dispone:

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE** promovida por **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTALIVAR RIAÑO ROJAS y JAVIER RIAÑO** en su calidad de heredero determinado de OCTALIVAR RIAÑO ROJAS.

Tramítase el presente asunto en los términos previstos en el Título I, Capítulo 1 del Código General del Proceso.

De la demanda córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Notifíquese éste proveído en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia **y en lo pertinente** con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

–EMPLÁCENSE a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTALIVAR RIAÑO ROJAS**, que puedan tener la calidad de titulares del derecho real de dominio del predio denominado “EL PEDREGAL”, ubicado en el municipio de Saboya – Cundinamarca, en calidad de titulares de derecho real de dominio incompleto sobre el inmueble relacionado que se crean con derecho de intervenir dentro del proceso de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y 490 de G.G.P., e inclúyase en la lista del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-9029, correspondiente al inmueble objeto de la Litis (Art. 592 del C. G. P.)

Atendiendo a la petición especial elevada por el apoderado de la parte interesada, siendo ello procedente a luces del Numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3., del decreto 1076 de 2015 en concordancia con el canon 7º del decreto 798 del 4 de junio de 2020¹, se ordena:

¹ “...**ARTÍCULO 7.** Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial...” (Énfasis añadido).

1. Autorícese a la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S.P., para que, a partir de la fecha, adelante las gestiones necesarias para llevar a cabo la obra de conducción de energía eléctrica; tales gestiones consisten en: **a)** transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por el predio hacia la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas, y ejercer su vigilancia; **b)** Construir torres y pasar líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio descrito en la demanda y sus anexos; **c)** remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas; **d)** Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio del demandado para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción eléctrica, con la salvedad de que, si resulta algún costo adicional por la construcción de vías de acceso al área objeto de servidumbre, la parte actora deberá sufragarlos en su totalidad.

Se insta a la parte demandante para que en el desarrollo de las obras, su labor resulte lo menos perturbadora que le sea posible para con los ocupantes del predio.

Igualmente, ofíciase con destino a la Inspección de Policía del municipio de Chiquinquirá para que, y solo en caso de que se impida el ingreso del personal de la acá demandante, proceda a prestar el apoyo respectivo y en aras de garantizar la efectividad de la autorización acá impartida.

AUTORICESE la consignación de la suma de \$2.744.000, estimada por el demandante como indemnización de perjuicios por el paso de la conducción de línea de gas natural denominada “*BELLEZA - COGUA*”, en la cuenta del despacho y a favor de los demandados, suma que corresponde a la indemnización de perjuicios por imposición de la servidumbre de gasoducto.

Reconózcase personería a la abogada CARMEN YAJAIRA PALOMEQUE LUJÁN quien actúa en calidad de apoderada especial de la entidad demandante.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00244

Por cuanto la anterior demanda fuera subsanada dentro del término otorgado y reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de FHG INVERSIONES S.A.S., contra GRUPO N.K. S.A.S., MONICA PAOLA MORALES y JAVIER ALEJANDRO RAMOS PACHON por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA FHG1-660:

1.-Por la suma de \$5.011.726, correspondiente al valor del saldo de capital de la factura FHG1-660.

1.1.- Por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma del anterior capital insoluto de la factura FHG1-660 desde el 1 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

FACTURA FHG1-661:

2.-Por la suma de \$12.120.988, correspondiente al valor del saldo de capital de la factura FHG1-661.

2.1.- Por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma del anterior capital insoluto de la factura FHG1-661 desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

FACTURA FHG1-664:

3.-Por la suma de \$12.120.988, correspondiente al valor del saldo de capital de la factura FHG1-664.

3.1.- Por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma del anterior capital insoluto de la factura FHG1-664 desde el 6 de ENERO de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

FACTURA FHG1-669:

2.-Por la suma de \$12.120.988, correspondiente al valor del saldo de capital de la factura FHG1-669.

2.1.- Por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma del anterior capital insoluto de la factura FHG1-6691 desde el 6 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JOHN EFREN RODRIGUEZ BARRERA como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00244

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado GRUPO N.K. S.A.S., MONICA PAOLA MORALES y JAVIER ALEJANDRO RAMOS PACHON en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 82.749.830.00. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01257

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del C.G.P, de conformidad con el artículo 66 ídem., se procederá a dar el trámite que corresponde al llamamiento en garantía que hace SERRANO BLANCO S.A.S., a COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A.S. – COANDES S.A.S.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Llamamiento en Garantía que el demandado SERRANO BLANCO S.A.S., hace a COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A.S. – COANDES S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A.S. – COANDES S.A.S., según lo señalan los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez se notifique la convocada, CORRER traslado del escrito de llamamiento y sus anexos por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la misma. De conformidad con el inciso 2° del artículo 66 del C.G.P. la llamada en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: ADVIÉRTASE al interesado que si la notificación no se logra dentro del término que para el efecto dispone el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P., el llamamiento será ineficaz.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00455

Encontrándose el presente expediente para estudiar su admisión o no, advierte el Despacho que no se cumplen con los presupuestos para proceder a acceder a las pretensiones incoadas mediante la vía ejecutiva por las razones que a continuación se expondrán:

Sea lo primero acotar, que la acción ejecutiva tiene su fundamento o punto de partida en la existencia de derechos ciertos aún no satisfechos, por medio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible, que conste en un acto o documento proveniente del deudor, llámese título valor o ejecutivo, razón por la cual el ejecutante debe allegar junto con la demanda el instrumento dotado de plena prueba que así lo acredite a fin de obtener el cumplimiento forzado de la prestación adeudada, lo anterior conforme se puede derivar de la lectura del artículo 422 del Código General del Proceso.

Siendo así las cosas y abordando el caso en estudio, se observa que el demandante no allegó prueba de la existencia del título valor o ejecutivo que sirva de base para la presente ejecución, puesto que si bien enuncia que se basa en los fallos de tutela aportados los mismos no tienen las características para ser reconocidos como títulos valores, pues los derechos reconocidos no fueron enunciados de manera expresa y la tasación de los rubros no puede ser realizada de manera deliberada por el actor.

Teniendo en cuenta lo expuesto, no es viable librar la orden de pago pregonada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto no se está frente a una obligación, expresa y exigible, dada la inexistencia de un título ejecutivo, según quedó expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago de la presente demanda ejecutiva, adelantada por KAREN REYES REYES, en contra de MANGO BICHE EXPRESS S.A.S., en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como quiera que se trata de un expediente virtual no se hará entrega de la demanda y anexos al interesado.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01254

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la demandada LUISA FERNANDA VELASQUEZ CASTRO, se notificó de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no contesto la demanda dentro del término dispuesto.

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).**

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00180

Frente al poder presentado el señor PEDRO LUIS CARVAJAL CARVAJAL obrante en consecutivo 10 del expediente digital, el despacho dispone:

1. REQUERIR al señor PEDRO LUIS CARVAJAL CARVAJAL, para que previo ha tenerlo por notificado en calidad de heredero determinado de la señora Johana Soledad Galvis Torres, proceda a allegar documento idóneo que acredite la calidad en que comparece.
2. En aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena por secretaria se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOHANA SOLEDAD GALVIS TORRES, en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

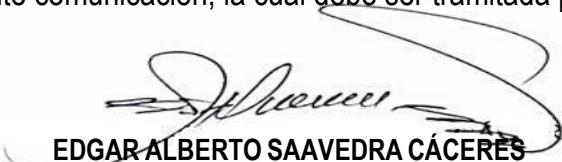
Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00174

Atendiendo a la solicitud obrante a folio 43 y una vez revisado el expediente se REQUIERE al pagador CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS SECCIONAL VILLAVICENCIO para que en el término de 10 días contados a partir de la recepción de la comunicación de este proveído, de cabal cumplimiento lo ordenado por auto adiado a 2 de junio de 2022, comunicado mediante oficio No. 1224 de 7 de junio de 2022, respecto del decreto de embargo y retención preventiva de la quinta parte que excede del salario mínimo legal devengado por el demandado JHON VICTOR AMAYA GALLO.

Adviértasele que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

Líbrese la correspondiente comunicación, la cual debe ser tramitada por la parte interesada.
Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00174

Frente al poder presentado por la parte pasiva obrante en consecutivo 8 del expediente digital, el despacho dispone:

1. TENER por notificada a la parte demandada NACION MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, IGUEL RAMIRO PARADA AMADO y MARIA ALICIA LEÓN CALDERON de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. DEJAR constancia que la parte demandada contesto la demanda en tiempo, quien dando aplicación a lo previsto por el numeral 14 del artículo 78 ejusdem, compartió la misma a la parte actora, por lo que se prescinde de correr traslado a esta, al tenor de lo establecido por el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.
3. DEJAR constancia que la parte actora guardó silencio dentro del término de ley.
4. RECONOCER personería jurídica al abogado NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ, como apoderado de la parte demandada NACION MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, en los términos y para los efectos de mandato aportado, advirtiéndoseles que en adelante entran a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

En firme la presente decisión, ingrese nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01216

Como quiera que la parte ejecutada **ARGEMIRO CARDONA SERNA**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 331.562. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01345

Como quiera que la parte ejecutada **LUIS ALFREDO VIDAL SANTOS**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.019.514. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00472

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MIGUEL ARTURO ROJAS FARIAS por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$19.783.202.00) M/Cte., por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 00130819009600027921 contenida en el pagare No. 00130819009600027921 suscrito por el demandado el día 07 de Abril de 2017.

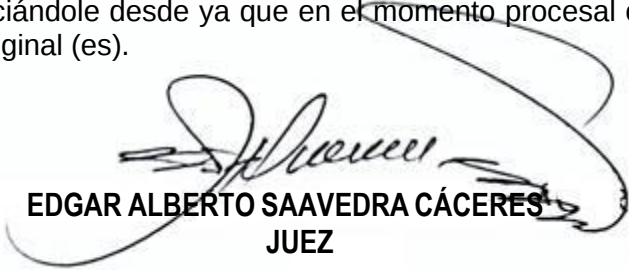
2.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1. De la presentación PRIMERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de febrero de 2022, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00472

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, de propiedad del demandado MIGUEL ARTURO ROJAS FARIAS identificado con C.C. No. 1.098.321.075., que se encuentren en las entidades descritas en el escrito de medidas cautelares presentado con la demanda.

Siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

La anterior medida se limitan hasta la suma de (\$39.566.404.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 051 fijado hoy, <u>17 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00482

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. contra NELSON URZOLA SALCEDO por las siguientes sumas de dinero:

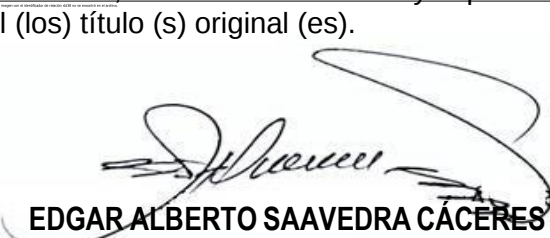
- 1.- Por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12.367.998.54) M/Cte., por concepto de capital correspondiente al pagare suscrito por el demandado el 01 de febrero de 2023 por el demandado.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 2 de febrero de 2023, hasta cuando el pago total de efectuó.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00482

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

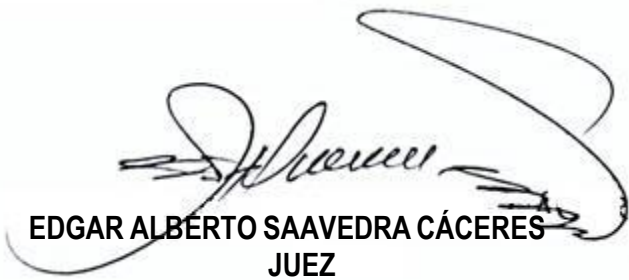
1. **DECRETAR** el embargo y retención de la (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de los sueldos, honorarios, o cualquier otra suma que la empresa SEGURIDAD HORUS LTDA le adeude al demandado NELSON URZOLA SALCEDO identificado con C.C. No. 75.59.948.

Siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

La anterior medida se limitan hasta la suma de (\$24.735.996.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 051 fijado hoy, <u>17 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00486

Encontrándose el presente expediente para estudiar su admisión o no, advierte el Despacho que no se cumplen con los presupuestos para proceder a acceder a las pretensiones incoadas mediante la vía ejecutiva por las razones que a continuación se expondrán:

Sea lo primero acotar, que la acción ejecutiva tiene su fundamento o punto de partida en la existencia de derechos ciertos aún no satisfechos, por medio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible, que conste en un acto o documento proveniente del deudor, llámese título valor o ejecutivo, razón por la cual el ejecutante debe allegar junto con la demanda el instrumento dotado de plena prueba que así lo acredite a fin de obtener el cumplimiento forzado de la prestación adeudada, lo anterior conforme se puede derivar de la lectura del artículo 422 del Código General del Proceso.

Siendo así las cosas y abordando el caso en estudio, se observa que el demandante no allegó prueba de la existencia del título valor o ejecutivo que sirva de base para la presente ejecución, lo que conlleva a predicar la inexistencia del negocio jurídico, es decir, que éste no nació a la vida jurídica.

Teniendo en cuenta lo expuesto, no es viable librar la orden de pago pregonada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto no se está frente a una obligación, expresa y exigible, dada la inexistencia del negocio jurídico, según quedó expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago de la presente demanda ejecutiva, adelantada por AECSA S.A., en contra de MARIA PAULA CORRALES MENDOZA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00488

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de DIANA CAROLINA BELLO MILLAN quien actúa en nombre propio, contra PAOLA ISOLINA MATEUS QUIROGA por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$5.240.000.00) M/Cte., por concepto de capital correspondiente al pagare No. 21374, exigible el 16 de Septiembre de 2022.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 16 de Septiembre de 2022, hasta cuando el pago total de efectuó.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00488

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1- SE NIEGA la medida toda vez que no allega No. de folio de matrícula inmobiliaria.
- 2- DECRETAR Embargo y secuestro de bienes muebles, enseres, mercancías, maquinaria y demás de propiedad o posesión de el/la aquí demandado(a) Paola Isolina Mateus Quiroga identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39704385, que se encuentran ubicados en la Cll. 1 #70A-65 Casa 72, barrio Acacias de techo.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, a la Alcaldía Local y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, previniéndole, que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar corresponden a los previstos en el artículo 594 numeral 11 del C. G. del P. el cual estipula que “Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: (...) 11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.” Por lo cual, se deberá abstener de relacionarlos y afectarlos con la medida cautelar en referencia. De igual manera, prevengasele que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar hacen parte de un establecimiento de comercio, se abstenga de practicar la diligencia de secuestro a menos que se demuestre la inscripción de la medida en el respectivo certificado de la cámara de comercio.

- 3- DECRETAR Embargo y retención de los dineros depositados por el/la demandado(a) Paola Isolina Mateus Quiroga, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39704385, en cuentas a su nombre en los siguientes bancos:

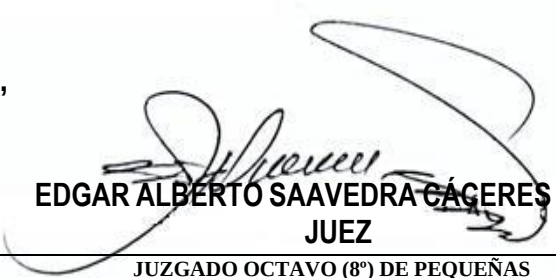
BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO MULTIBANK S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO CITIBANK, BANCO COMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, COMPENSAR, BANCO BBVA, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, FEDECAJAS, BANCOLDES, SIMPLE S.A., BANCO BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, BANCO DAVIVIENDA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO AV VILLAS, COLTEFINANCIERA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, DECEVAL, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER.

Lo anterior, siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

La anterior medida se limitan hasta la suma de (\$10.480.000.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00492

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía con garantía real a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra BASTO GALVIS NICOLAS por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare base de la acción No. 05700475700084631 por la cantidad de 127500,2000 Unidades de Valor Real (UVR) y que a la fecha 22/marzo/2023 fecha en la cual se liquida la presente demanda, equivale a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$42.944.706.61) M/Cte.

2.- Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa del 12,75% anual efectivo dentro de los fijos por la resolución externa No. 08 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la república y con plena observancia de lo dispuesto por la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-955 DE 2000, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se efectúa en totalidad.

3.- Por la cantidad de 4747,2922 unidades e Valor Real UVR, como cuotas de capital de amortización vencidas, las cuales al día de la presentación esta demanda equivale a UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.593.899.57). Discriminados de la siguiente manera:

No.	Fecha de pago	Valor de la cuota en uvr	Valor \$ cuotas en mora
1	29/julio/22	416,8672	\$139.962.83
2	29/agosto/22	606,1245	\$203.505.82
3	29/septiembre/22	610,2592	\$204.894.04
4	29/octubre/22	614,4221	\$206.291.73
5	29/Noviembre/22	618,6133	\$207.698.92
6	29/Diciembre/22	622,8332	\$209.115.75
7	29/Enero/22	626,9480	\$210.497.29
8	28/Febrero/23	631,2247	\$211.933.19
TOTAL		4747,2922	\$1.593.899.57

4.- Por los interés moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del 12, 75%, anual efectivo expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la 646 de 1999, calculados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas descritas en el numeral tercero y hasta que su pago se efectuó en su totalidad.

5.- Por los intereses de plazo causados y no pagador, los cuales equivalen a la fecha de presentación de la demanda a UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$1.772.773.04). Discriminados de la siguiente manera:

No.	Fecha de pago	Valor interés de plazo cuota en pesos
1	29/julio/22	\$0.00
2	29/agosto/22	\$257.449.77
3	29/septiembre/22	\$256.061.44
4	29/octubre/22	\$254.663.82
5	29/noviembre/22	\$253.256.60
6	29/diciembre/22	\$251.860.72
7	29/enero/23	\$250.485.33
8	28/febrero/23	\$249.022.36
	total	\$1.772.773.04

Sobre costas oportunamente se resolverá.
DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 50S-4067215, declarado como de propiedad del demandado BASTO GALVIS NICOLAS. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez se inscriba el embargo, se comisiona al Alcaldía y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia, y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. JUAN SEBASTIAN BAEZ GONZALEZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00494

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cuyo vocero es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. contra CARLOS ALFREDO MEDINA VALBUENA por las siguientes sumas de dinero:

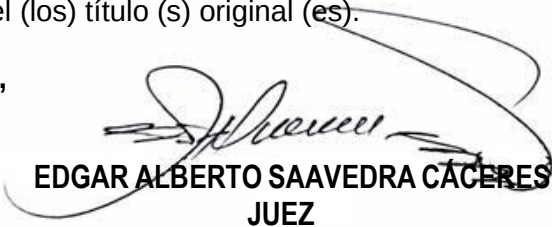
- 1.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTES SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$34.326.308.40.) M/Cte., por concepto de capital correspondiente al pagare sin fecha de creación suscrito por el demandado.
- 2.- Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sin que se sobre pase el límite de Usura, interés liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, **17 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00494

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

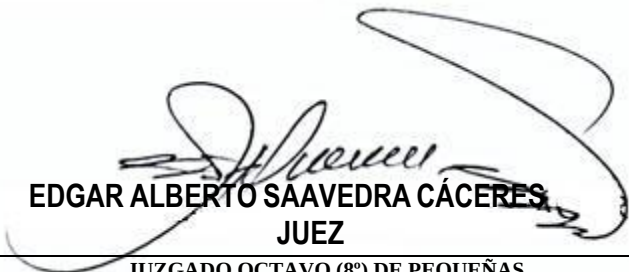
- 1- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del demandado CARLOS ALFREDO MEDINA VALBUENA identificado con C.C. No. 79.466.058, devengado en la empresa FISCALIA GENERAL DE LA NACION, de conformidad al artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.
- 2- DECRETAR el embargo y retención de dineros, que el demandado del proceso de la referencia posea sobre cuentas bancarias, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y en general cualquier otro tipo de emolumento que ofrezca rentabilidad, en los bancos que a continuación se relacionan: Banco Occidente, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Itaú, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco AV Villas.

Lo anterior siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

La anterior medida se limitan hasta la suma de (\$68.652.616.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00496

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo certificación expedida por el administrador del Edificio Menta Cartagena, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de edificio EDIFICIO MENTA PROPIEDAD HORIZONTAL CARTAGENA contra FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$4.142.000.00.) M/Cte., por concepto de expensas ordinarias.

2.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.648.000.00.) M/Cte., por concepto de expensas ordinarias

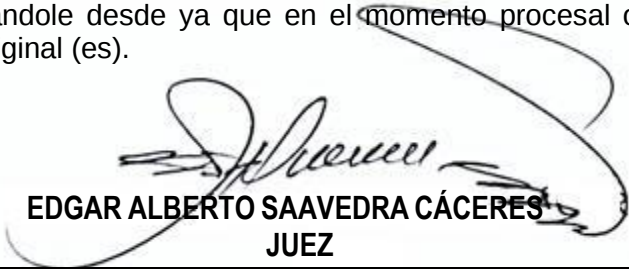
3.- Por el valor de los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$465.265.00)., liquidados a la tasa del 2.0% mensual, de conformidad con lo establecido en la certificación realizada por la firma administradora desde el momento en que se constituyó en mora, 28 de Noviembre de 2022, o hasta que se efectuó el pago de la obligación. Teniendo en cuenta que tal monto no puede sobrepasar el interés comercial.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. JHENIFER MARTINEZ CORREA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00496

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

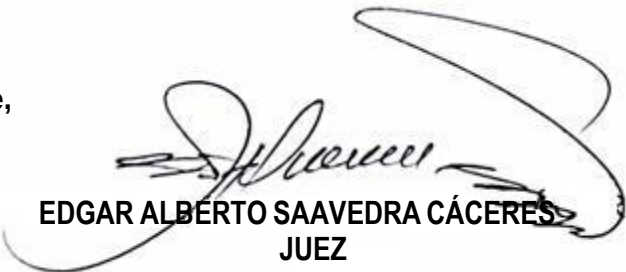
1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la nomenclatura apto: 1403 Edificio Menta Propiedad Horizontal ubicado en el Barrio la Concepción, Calle 1 A No. 71 C- 30 de la ciudad de Cartagena, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 060-305744 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, denunciado como de propiedad del demandado FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto pueda llegar a poseer FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con documento de identidad Nit No. 8300558977, en cualquier cuenta bancaria, corriente o de ahorros, susceptible de embargarse, o como beneficio de CDT o contrato de fiducia en el Banco de Crédito Fácil.

Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita hasta por la suma de (\$12.510.530.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01314

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECINTOS DOS PESOS \$15.645.702.

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

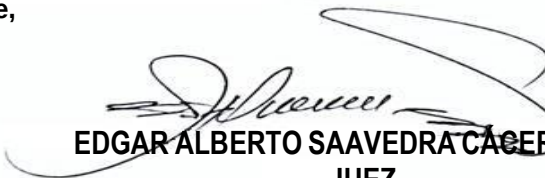
Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01370

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS \$23.346.071.

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 051 fijado hoy, <u>17 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00998

Previo a resolver sobre el trámite que continua, esto es, el emplazamiento del demandado, procédase a indagar ante EPS FAMISANAR entidad prestadora de salud en la que se encuentra afiliada el demandado sobre el domicilio y/o residencia de la demandada; para tal fin, por secretaria librese comunicación en tal sentido, advirtiendo que tal información deberá ser aportada en un termino no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciase.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones; si cumplido lo anterior, y en caso de obtener resultado negativo, vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre su emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 051 fijado hoy, <u>17 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01450

Frente al poder presentado por la parte pasiva obrante en consecutivo 8 del expediente digital, el despacho dispone:

- 1. TENER por notificada a la parte demandada NUBILE DEL SOCORRO GOMEZ PEREA por conducta concluyente, conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, del auto de mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre de 2022.
- 2. DEJAR constancia que la parte demandada contesto la demanda en tiempo, quien no dio aplicación a lo previsto por el numeral 14 del artículo 78 ejusdem.
- 3. Por lo anterior, de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01681

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 30 de enero de 2023, el cual libra mandamiento, en los siguientes:

- 1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que en el numeral 5° se decretó el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble con folio de matrícula No. 50C-696404 y no de la totalidad de este, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00334

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00392

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00396

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00411

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



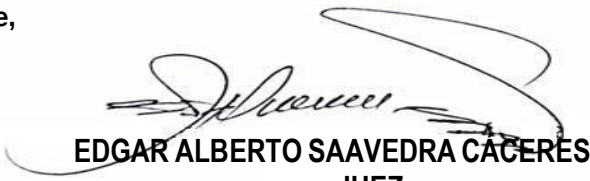
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00759

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).**

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

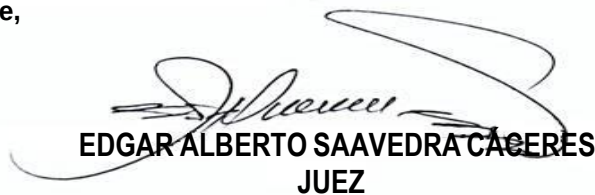
Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00653

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS \$19.882.380.

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00622

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingr ese las diligencias al Despacho para dar aplicaci n a lo dispuesto en el **art culo 278, numeral 2 del C digo General del Proceso (sentencia anticipada).**

Notif quese y c mplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA C CERES
JUEZ

FEMN

JUZGADO OCTAVO (8 ) DE PEQUE AS

CAUSAS Y COMPETENCIA M LTIPLE DE BOGOT , D.C.

NOTIFICACI N POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotaci n en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-00619

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de VEINTICINCO CIENTO ONCE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CATORCE CENTAVOS \$25.111.097,14.

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00211

Teniendo en cuenta los memoriales allegados a documento 009 del expediente digital se REQUIERE al apoderado para que remita a través de correo certificado la notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección física del demandado, esto es, calle 12 No. 7-46 de San Juan del Cesar - Guajira, comoquiera que el citatorio remitido a la misma fue entregado desde 13 de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01157

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS SETENTA CENTAVOS \$26.214.716,70.

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ACÉPTESE la renuncia presentada por el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO al poder conferido por la parte ejecutante en subrogación, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00966

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS \$21.588.543,28.

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00847

Obre en autos la información suministrada por el apoderado de la parte demandante sobre la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas WKD30F. No obstante, previo a ordenar la inmovilización del rodante objeto de cautela proceda el extremo demandante, a informar el parqueadero donde el rodante permanecerá hasta la diligencia de secuestro del mismo.
-Cumplido lo anterior se resolverá sobre la aprehensión de este.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 051** fijado hoy, 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN